

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala	Especialidad	Admon
50304 SUBSEC. RECURSOS	CONSEJERÍA EMPLEO Y MUJER SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SUBDIRECCIÓN GENERAL RECURSOS Y RÉGIMEN JURÍDICO ÁREA DE RECURSOS SECCIÓN DE RECURSOS SUBSECCIÓN DE RECURSOS	B/C	22	9.416.04	COMUNIDAD DE MADRID TÉCNICOS DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL		G G
Localidad.....:	Madrid						
Turno/Jornada:	MAÑANA						
MÉRITOS							
					EXPERIENCIA EN LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECURSOS EN VÍA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA RELATIVO A REGULACIÓN DE EMPLEO Y SANCIONES DEL ORDEN SOCIAL		3
					EXPERIENCIA EN RELACIONES CON ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL ORDEN SOCIAL Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD DE MADRID		2
					EXPERIENCIA EN EL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO Y EL SEGUIMIENTO DE DATOS MASIVOS, CON PREFERENCIA EN APLICACIONES DE BASES DE DATOS		1
					EXPERIENCIA EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS		1
					EXPERIENCIA EN APOYO ADMINISTRATIVO Y SEGUIMIENTO DE ASUNTOS INTERNOS DEL ÁREA DE RECURSOS		1

(03/27.848/08)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

3815 *RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2008 de la Dirección General de Seguridad e Interior, por la que se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la modificación del Estatuto del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de la Comunidad de Madrid.*

En virtud de lo previsto en la Orden de 6 de agosto de 2008, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la modificación del Estatuto del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de la Comunidad de Madrid, aprobada por la Junta General extraordinaria de 27 de abril de 2007.

Los referidos estatutos, inscritos con fecha 14 de febrero de 2007, en el Registro de Colegios Profesionales de esta Comunidad Autónoma, se acompañan como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, a 10 de septiembre de 2008.—El Director General de Seguridad e Interior, Enrique Barón Castaño.

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE MADRID

TÍTULO PRIMERO

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1

Creación y régimen jurídico

1. El Ilustre Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, creado por Orden del Ministerio de Industria de 16 de octubre de 1957, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. El Colegio se rige por lo dispuesto en los presentes estatutos, ajustados conforme a lo previsto en los artículos 36 de la Constitución española, 27.6 del Estatuto de Autonomía de Madrid, a lo dispuesto en la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, y a los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, aprobados por el Real Decreto 104/2003, de 24 de enero.

Artículo 2

Ámbito territorial

El ámbito territorial del Colegio comprende toda la Comunidad de Madrid y no se extiende a ningún territorio ajeno a dicha Comunidad.

Artículo 3

Sede, delegaciones y domicilio

1. La sede del Colegio radica en la Villa de Madrid.
2. Si resultare necesario, podrán crearse Delegaciones conforme a lo previsto en los presentes estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
3. El domicilio del Colegio se fija en la calle Jordán, número 14, de la Villa de Madrid. Se podrá cambiar el domicilio por acuerdo de la Junta General.

Capítulo segundo

Fines y funciones del colegio

Artículo 4

Fines

Son fines del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la ordenación del ejercicio de la profesión de Perito y de Ingeniero Técnico Industrial, la representación exclusiva de la misma, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con la profesión, promover la formación y perfeccionamiento de los colegiados para la mejora de la calidad de las prestaciones profesionales a la comunidad, colaborar en la mejora de los estudios cursados para la obtención de los títulos habilitantes y colaborar con las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, así como con el Consejo General de Colegios para la consecución de los fines estatutarios de este, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración pública por razón de la relación funcional.

Velará, igualmente, para que se remueva cualquier obstáculo jurídico o de otra índole que impida el ejercicio por los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de las atribuciones integradas en su actividad profesional que legalmente tienen reconocidas, así como por que se reconozca el carácter privativo de la actuación profesional de los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales en las atribuciones que legalmente tienen reconocidas con dicho carácter, promoviendo, en su caso, las actuaciones administrativas o jurisdiccionales que correspondan, contra el intrusismo profesional.

Artículo 5

Titulación oficial

Serán miembros del Colegio los Peritos Industriales y los Ingenieros Técnicos Industriales que estén en posesión de los correspondientes títulos oficiales reconocidos por el Estado y que lo soliciten y cumplan los demás requisitos exigidos por los presentes estatutos.

Artículo 6*Funciones*

1. Para la consecución de sus fines, el Colegio, aparte de las que le reconozca la legislación básica del Estado, ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Ordenar en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo previsto en las Leyes, la actividad profesional de los colegiados y ejercer la representación de la profesión en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- b) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial sobre los colegiados.
- c) Asesorar a las Administraciones públicas y colaborar con ellas en la realización de estudios e informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con la Ingeniería Técnica Industrial que puedan serle solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- d) Facilitar a los Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos directamente, según proceda.
- e) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por las Administraciones públicas.
- f) Ostentar en su ámbito competencial la representación y defensa de los derechos e intereses de la profesión ante toda clase de instituciones, Tribunales, Administraciones públicas, entidades sociales y particulares.
- g) Informar los proyectos de las normas de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a la profesión o a los fines o funciones de los Colegios.
- h) Adoptar las medidas necesarias para evitar ante las Administraciones públicas o ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo en que se pretenda ejercer la profesión de Ingeniería Técnica Industrial por persona no colegiada o no titulada.
- i) Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, elevando a los organismos oficiales competentes cuantas sugerencias guarden relación con el perfeccionamiento y con las normas que rijan la prestación de servicios propios de la Ingeniería Técnica Industrial.
- j) Participar en la formulación del perfil profesional del Perito y del Ingeniero Técnico Industrial, de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo General de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y ante cualquier organismo público o privado.
- k) Realizar el visado de proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritaciones y demás trabajos que lleven a cabo los colegiados.
- l) Encargarse del cobro de las percepciones y remuneraciones u honorarios devengados en el ejercicio libre de la profesión por trabajos visados por el Colegio, a petición libre y voluntaria por escrito de los colegiados manteniendo a tal fin los servicios adecuados.
- m) Informar y dictaminar en los procedimientos administrativos o judiciales en que se discutan cuestiones relacionadas con los honorarios profesionales de los colegiados.
- n) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados o entre estos y sus clientes.
- ñ) Fomentar y promover los servicios de la Mutualidad de Previsión Social de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, así como la afiliación de los colegiados a la referida Mutualidad.
- o) Crear y organizar actividades de formación continua, servicios, laboratorios y cualesquiera otras actividades que puedan ser convenientes para los colegiados.
- p) Atender las demandas del grupo de mayores, promoviendo y desarrollando actividades socioculturales.
- q) Cualquier otra función que redunde en beneficio de los intereses de los colegiados o de la Ingeniería Técnica Industrial.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, el Colegio asume, además de las funciones propias de los Colegios, las que el artículo 24 de dicha Ley atribuye a los Consejos de Colegios de Madrid.

TÍTULO SEGUNDO**Capítulo primero***De los colegiados***Artículo 7***Colegiados*

1. La actuación de los colegiados tendrá como guía el servicio a la comunidad y el cumplimiento de las obligaciones deontológicas propias de la profesión.

2. No podrá limitarse el número de colegiados ni cerrarse temporal o definitivamente la admisión de nuevos colegiados.

3. Tendrán derecho a incorporarse al Colegio todos los Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

4. La incorporación colegial es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión.

Los profesionales que tengan su domicilio profesional único o principal en la Comunidad de Madrid deberán estar incorporados al Colegio de Madrid.

No obstante, podrán ejercer la profesión los colegiados incorporados a otros Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales en cuyo ámbito territorial tengan su domicilio único o principal, en los términos y condiciones previstos en la legislación estatal básica.

Artículo 8*Requisitos de la colegiación*

1. Para la incorporación a un Colegio se requiere, con carácter general:

- a) Haber obtenido el título de Perito o ingeniero Técnico industrial, así como cualquier otro título extranjero equivalente debidamente homologado en España.
- b) No estar legalmente sujeto a incapacidad que le impida la colegiación.
- c) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o la de los Estados parte o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado español y publicados en el "Boletín Oficial del Estado".
- d) No estar sujeto a pena de inhabilitación para el ejercicio profesional por sentencia firme, ni encontrarse impedido para tal ejercicio por una anterior sanción disciplinaria.
- e) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

2. Podrán ser nombrados colegiados de honor aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan o no titulación académica, reúnan méritos o hayan prestado servicios relevantes a favor del Colegio o de la profesión en general. Estos nombramientos solo tendrán efectos honoríficos.

Artículo 9*Régimen de las incorporaciones colegiales*

1. La incorporación al Colegio tiene carácter reglado y no podrá denegarse a quienes reúnan los requisitos fijados en el artículo anterior, salvo lo dispuesto en este precepto.

2. La Junta de Gobierno del Colegio resolverá, previos los informes oportunos, las solicitudes de colegiación, en el plazo de dos meses, mediante acuerdo motivado, contra el que cabrán los recursos establecidos en estos estatutos.

La colegiación se entenderá producida, respecto de las solicitudes presentadas en debida forma, una vez transcurrido el plazo de dos meses sin que haya recaído y sido notificada resolución expresa alguna.

Artículo 10*Pérdida o suspensión de la condición de colegiado*

1. Serán causas de pérdida de la condición de colegiado:

- a) La condena por sentencia firme que lleve consigo la pena principal o accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

El colegiado vendrá obligado a comunicar al Colegio la sentencia condenatoria dentro de los diez días siguientes en que se le notifique, sin perjuicio de abstenerse de toda actividad profesional desde que produzca efectos la sentencia condenatoria.

- b) La expulsión disciplinaria acordada por resolución firme del Colegio.
La sanción de expulsión disciplinaria producirá efectos desde que sea firme.
- c) La baja voluntaria del colegiado, que solo se admitirá previa manifestación formal por escrito del no ejercicio o cese de la actividad profesional, tendrá efectos desde su solicitud, si bien no eximirá del pago de las cuotas y otras deudas vencidas.
- d) El fallecimiento del colegiado.

2. La colegiación se suspenderá y con ella los derechos inherentes a la condición de colegiado, a consecuencia de la suspensión en el ejercicio profesional impuesta por sanción disciplinaria colegial firme.

La situación de suspensión se mantendrá en tanto subsista la causa que la determina.

3. La falta de pago de cuotas y otras aportaciones colegiales por importe mínimo de un trimestre, previo requerimiento de su abono, no producirá la pérdida de la condición de colegiado pero sí la suspensión de todos los derechos corporativos; si el descubierto alcanza las cuotas correspondientes a una anualidad como mínimo, no se procederá al visado de los trabajos del colegiado en tanto no abone todas las cuotas pendientes más sus intereses legales, todo ello sin perjuicio de las medidas disciplinarias que procedieran y del alzamiento de la suspensión de los derechos tan pronto como el colegiado se ponga al corriente de sus pagos.

Capítulo segundo

Derechos y deberes de los colegiados

Artículo 11

Derechos

Los colegiados tendrán los siguientes derechos en relación con su actividad profesional.

- a) A las consideraciones debidas a su profesión reconocidas por la legislación y las normas estatutarias.
- b) Al libre ejercicio de su profesión en todo el territorio nacional sin que por la Administración ni por terceros se limiten las atribuciones profesionales que tengan reconocidas en las Leyes.
- c) Al cobro de honorarios profesionales por los servicios prestados a sus clientes en los términos previstos en los Estatutos Generales y demás disposiciones vigentes y en los presentes estatutos.

Artículo 12

Deberes

Los colegiados tendrán los siguientes deberes en el ejercicio de su actividad profesional:

- a) Cumplir con las prescripciones legales que sean de obligada observancia en los trabajos profesionales que realicen y con el Código Deontológico de aplicación y guardar el secreto profesional.
- b) Someter a visado del Colegio toda la documentación técnica o facultativa, proyectos, informes o cualesquiera otros trabajos que suscriba en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea el cliente o destinatario de los mismos.
- c) Contribuir a través del ejercicio profesional a la mejor satisfacción de los intereses generales y de los clientes.
- d) Comunicar al Colegio aquellos hechos de los que tengan conocimiento, que afecten a la profesión en orden a las actuaciones colegiales que procedan.

Artículo 13

Derechos corporativos

Además de los derechos señalados en el artículo 11 en relación con su actividad profesional, los colegiados ostentan los siguientes derechos corporativos:

- a) De sufragio activo y pasivo en relación a todos los cargos electivos del Colegio y del Consejo General, en los términos

previstos en la legislación de Colegios Profesionales, en los presentes estatutos, y por el Real Decreto 104/2003, de 24 de enero, por el que se aprueban los Estatutos Generales, respectivamente.

- b) A participar en la vida colegial, según los términos fijados en estos estatutos o en los generales citados.
- c) A dirigir sugerencias y peticiones por escrito a los órganos de gobierno del Colegio.
- d) A solicitar el amparo del Colegio cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos e intereses profesionales o corporativos o no se respete la consideración y el trato que les esté reconocido.
- e) A participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que este tenga establecidos, en la forma que se prevea en el reglamento de los correspondientes servicios.
- f) A ostentar las insignias y distintivos propios de la profesión.
- g) A conocer la contabilidad colegial en la forma y condiciones previstos en estos estatutos y con la antelación que se fijará en el reglamento correspondiente.
- h) A disponer de una guía profesional con la dirección de las oficinas y despachos de los colegiados, y con sujeción a lo previsto en la legislación sobre protección de datos personales.

Los colegiados que reuniendo los requisitos exigidos se acojan voluntariamente a la jubilación como profesionales conservarán todos los derechos corporativos, sin perjuicio de lo previsto en cuanto a la elegibilidad para cargos colegiales.

Artículo 14

Deberes corporativos

Los colegiados tienen los siguientes deberes corporativos:

- a) Cumplir las prescripciones legales en materia de previsión social.
- b) Cumplir las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio y del Consejo General.
- c) Desempeñar los cometidos que le encomienden los órganos de gobierno del Colegio, en materia de su competencia.
- d) Pagar las cuotas y derechos aprobados por el Colegio para su sostenimiento y para fines de previsión y mutuo auxilio.
- e) Guardar el respeto y consideración debidos a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio, a los demás compañeros y al personal al servicio del Colegio.

TÍTULO TERCERO

De la ordenación del ejercicio de la profesión

Artículo 15

Del ejercicio de la profesión

El ejercicio de la profesión se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la legislación vigente en materia de defensa de la competencia y de la competencia desleal.

Artículo 16

Incompatibilidades

1. El ejercicio de la profesión es incompatible con cualquier situación prevista como tal por la Ley.
2. El profesional en quien concurra alguna causa de incompatibilidad deberá comunicarlo inmediatamente a la Junta de Gobierno del Colegio y cesar en el ejercicio de la profesión.

Artículo 17

Encargos profesionales

Salvo que otra cosa resulte de los términos del encargo profesional, el cliente puede resolver el encargo hecho a un colegiado y hacerse a otro, sin perjuicio del pago de los honorarios devengados hasta la fecha por el anterior colegiado.

El nuevo encargo surtirá efectos desde su fecha, quedando así el nuevo colegiado habilitado para realizar los trabajos que se le encarguen.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de las acciones judiciales que asistan al colegiado primer titular del encargo y del ejercicio de las mismas, en su caso, por el propio Colegio, conforme a lo previsto en estos estatutos.

Artículo 18

Visado

1. El visado es una función pública descentralizada que por atribución de la Ley ejercen los Colegios en relación con todos los proyectos y demás trabajos profesionales de los colegiados, en garantía de los intereses de los clientes y del interés público general.

2. El visado garantiza:

- La identidad y habilitación legal del técnico autor, que el proyecto es de quien lo firma y que este es un técnico debidamente colegiado encontrándose en el ejercicio legítimo de la profesión.
- La observancia de la normativa de obligado cumplimiento, de pertinente aplicación en cada caso, en relación con el ejercicio de la profesión.
- La corrección e integridad formal de la documentación integrante del trabajo técnico de acuerdo con la legislación vigente aplicable al caso.

Se podrán establecer visados de acreditación, que garanticen aspectos técnicos de los trabajos, salvaguardando la libertad de proyectar de los colegiados.

3. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes y no sancionará el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica.

4. En el caso de trabajos profesionales que hayan de surtir efectos fuera del ámbito territorial del Colegio que otorga el visado, este dirigirá al Colegio, en cuyo ámbito produzca sus efectos el trabajo, una comunicación identificativa del colegiado autor del trabajo y del trabajo mismo a los efectos del ejercicio por dicho Colegio de las funciones que legalmente le corresponden.

Artículo 19

Responsabilidad profesional

El colegiado responde directamente por los trabajos profesionales que suscribe.

Artículo 20

Honorarios profesionales

- Los honorarios son libres y los colegiados podrán pactar su importe y las condiciones de pago con su cliente, si bien deberán observar las prohibiciones legales relativas a la competencia desleal.
- Podrán acordarse criterios orientativos de honorarios profesionales, teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21

Cobro de honorarios

- El cobro de los honorarios profesionales de los colegiados devengados en el ejercicio libre de la profesión por trabajos visados por el Colegio, se hará, cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente por escrito, a través del Colegio mediante el servicio establecido al efecto.
- El Colegio reclamará y gestionará el cobro de los honorarios a petición de los colegiados, incluso judicialmente, bajo la condición de que por la Junta de Gobierno y previo informe de la Asesoría Jurídica, se considere justificada y viable la reclamación.

TÍTULO CUARTO

Capítulo primero

De los órganos de gobierno

Artículo 22

Organización colegial

El Gobierno del Colegio estará presidido por los principios de responsabilidad, democracia, autonomía, libertad y participación colegial.

1. En el Colegio existirán los siguientes órganos: La Junta General, la Junta de Gobierno, el Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero y el Interventor, con las atribuciones que se prevén en estos estatutos.

2. Podrá crearse, por acuerdo de la Junta de Gobierno, una Comisión Ejecutiva para que, previa delegación de la Junta, atienda o resuelva los asuntos urgentes que se le encomienden.

También se podrán crear por acuerdo de la Junta de Gobierno, otros órganos unipersonales o colegiados de mera gestión de las actividades o servicios comunes que ofrezca el Colegio, o de preparación y estudio de asuntos que deben resolver otros órganos de gobierno.

Artículo 23

La Junta General

1. La Junta General es el órgano superior de expresión de la voluntad del Colegio en el que están integrados todos los colegiados. Sus acuerdos, adoptados con arreglo a los presentes estatutos, serán de obligado cumplimiento para todos los colegiados.

2. Corresponde a la Junta General.

- La aprobación de los estatutos y de sus modificaciones posteriores.
- La aprobación del presupuesto, de las cuentas anuales, de la cuota colegial periódica y de la de incorporación al Colegio. El importe de la cuota de incorporación al Colegio no podrá ser restrictivo del derecho a la colegiación.
- La aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno.
- El establecimiento, o supresión en su caso, de los servicios corporativos necesarios para el cumplimiento de los fines del colegio.
- El nombramiento de la Comisión Revisora de Cuentas.
- La aprobación de la enajenación o gravamen de bienes inmuebles del Colegio.
- La aprobación del cambio de domicilio del Colegio.
- La aprobación de los reglamentos de régimen interior y de distinciones honoríficas.

Artículo 24

Régimen de funcionamiento de la Junta General

1. La Junta General podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias.

2. Dentro del primer cuatrimestre de cada año, el Colegio celebrará una Junta General ordinaria para aprobación del presupuesto y renovación de cargos directivos, si procediera. En esta Junta General ordinaria se aprobarán las cuentas, dándoseles a los colegiados una información general sobre la marcha del Colegio en todos sus aspectos.

3. La convocatoria de toda Junta General ordinaria se cursará a todos los colegiados con un mes, al menos, de antelación a la fecha de celebración de la sesión.

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo que legal o estatutariamente se exija una mayoría reforzada.

4. La Junta General celebrará sesión extraordinaria previa convocatoria decidida por el Decano, por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición de un número de colegiados que suponga, al menos, un 5 por 100 del total de colegiados. La convocatoria expresará los asuntos concretos que hayan de tratarse en ella. La Junta habrá de celebrarse en el plazo máximo de un mes contado desde el acuerdo del Decano o de la Junta de Gobierno, en los dos primeros casos, o desde la presentación de la solicitud en el tercero, previa comprobación en este caso por la Junta de Gobierno, de que la petición cumple los requisitos exigidos y de que los asuntos a tratar son de competencia de la Junta General.

5. Para la válida constitución de la Junta General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, pudiendo celebrarse la segunda convocatoria media hora más tarde en la que bastará para la válida constitución de las Juntas la presencia del Decano y el Secretario, o quienes reglamentariamente les suplan, cualquiera que sea el número de colegiados asistentes.

Artículo 25*Aprobación de las actas*

Los acuerdos de la Junta General serán ejecutivos independientemente de cuando se produzca la aprobación del Acta.

Artículo 26*La Junta de Gobierno*

1. La Junta de Gobierno es el órgano representativo y ejecutivo al que corresponde el gobierno del Colegio y estará compuesta por el Decano, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Interventor y un Vocal por cada 2.000 colegiados con un mínimo de cinco, más un Vocal jubilado. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes y cuantas veces la convoque el Decano por sí o a petición para un orden del día determinado, de más de la tercera parte de sus miembros. En el mes de agosto podrá omitirse la reunión ordinaria si no hubiese asuntos que la requirieran.

2. El mandato de los cargos de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose la Junta de Gobierno en su totalidad, cuando proceda según el citado mandato; no se podrá ostentar el mismo cargo por más de dos mandatos consecutivos ni distintos cargos de la Junta de Gobierno por más de tres mandatos consecutivos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44.5 de los Estatutos Generales de los Colegios, aprobados por Real Decreto 104/2003, de 24 de enero, los cargos de la Junta de Gobierno son compatibles con los de cualesquiera otras asociaciones o entidades representativas de la Ingeniería Técnica Industrial.

3. Si por cualquier causa quedaran vacantes más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno, los miembros que permanezcan en sus cargos deberán convocar elecciones para la provisión de los cargos vacantes en el plazo más breve posible y nunca superior a tres meses.

Artículo 27*Competencias de la Junta de Gobierno*

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines, en todo aquello que de manera expresa no compete a la Junta General.

De modo especial corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la organización colegial en su ámbito territorial.
- b) Aprobar los informes, estudios, dictámenes, laudos y arbitrajes encomendados al Colegio.
- c) La información del presupuesto y la rendición de las cuentas anuales.
- d) Proponer a la Junta General las cuotas que deben abonar los colegiados.
- e) Dirigir la gestión económica del Colegio y proponer a la Junta General las inversiones o actos de disposición de los bienes patrimoniales del Colegio.
- f) La admisión y baja de los colegiados, con los requisitos y mediante la tramitación establecida en estos estatutos.
- g) Convocar y fijar el orden del día de las Juntas Generales y la ejecución de sus acuerdos, sin perjuicio de las facultades del Decano de decidir por sí la convocatoria de cualquier clase de Junta General con el orden del día que el mismo decida.
- h) Mediar en la resolución de los problemas que puedan surgir entre los colegiados.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria.
- j) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.
- k) Elaborar los reglamentos de régimen interior
- l) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos ordinarios y extraordinarios, administrativos y jurisdiccionales, ante cualquier organismo administrativo, Juzgado o Tribunal, o ante el Tribunal Constitucional.
- m) Las demás funciones que le encomienden directamente las Leyes o estos estatutos.
- n) Las funciones que sean competencia del Colegio y no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales.

Artículo 28*El Decano*

1. Quien desempeñe el cargo de Decano deberá encontrarse en el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus formas.

2. Corresponden al Decano cuantas funciones le confieren estos estatutos y en todo caso:

- a) Ostentar la representación legal del Colegio, otorgar poderes en favor de Procuradores de los Tribunales y designar Letrados.
- b) Convocar y fijar el orden del día de cualquier reunión colegial incluida la de la Junta General, dirigir las deliberaciones y autorizar con su firma las actas de la Junta General y la de Gobierno.
- c) Dar posesión a los miembros de la Junta de Gobierno.
- d) Autorizar con su firma los títulos de incorporación al Colegio, sin perjuicio de que el carné nacional deberá ir refrendado por el Consejo General quien lo unificará para toda España.
- e) Autorizar con su firma las certificaciones que expida el Secretario del Colegio.
- f) Autorizar y firmar los libramientos u órdenes de pago y firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes, así como los cheques expedidos por la Tesorería y demás autorizaciones para retirar cantidades.
- g) Todas las demás previstas en estos estatutos y en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

Artículo 29*El Vicedecano*

Corresponden al Vicedecano todas las funciones que le delegue el Decano, sin que pueda este delegarle la totalidad de las que tiene atribuidas.

El Vicedecano asumirá las funciones del Decano en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 30*El Secretario y el Vicesecretario*

1. Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones:

- a) Redactar y cursar, siguiendo las instrucciones del Decano, la convocatoria y orden del día de la Junta General, de la Junta de Gobierno y de los demás órganos colegiados de los que sea miembro; así como preparar y facilitar la documentación necesaria para la deliberación y adopción de resoluciones en la sesión correspondiente.
- b) Levantar acta de las sesiones de la Junta General, de la Junta de Gobierno y de los demás órganos colegiados de los que forme parte.
- c) Llevar y custodiar los libros de actas y documentación que reflejan la actuación de los órganos citados en el apartado anterior, y de los demás libros de obligada llevanza en el Colegio.
- d) Redactar la memoria anual.
- e) Expedir, con el visto bueno del Decano, certificaciones.
- f) Firmar por sí, o con el Decano en caso necesario, las órdenes, correspondencia y demás documentos administrativos de gestión ordinaria.
- g) Ejercer la jefatura del personal del Colegio.
- h) Tener a su cargo el archivo general del Colegio y su sello.
- i) Recibir y dar cuenta al Decano de cuantas solicitudes y comunicaciones se reciban en el Registro general del Colegio.
- j) Cumplir y hacer cumplir al personal a sus órdenes los acuerdos de la Junta General y Junta de Gobierno y las órdenes del Decano cuya ejecución le corresponda.

2. Corresponde al Vicesecretario Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus funciones y ejercerlas en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 31*El Tesorero*

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio, siendo responsable de los mismos, a cuyo fin firmará recibos y recibirá cobros.
- b) Pagar los libramientos que expida el Decano y los demás pagos de ordinaria administración autorizados de forma general hasta la cuantía autorizada por el Decano.
- c) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con la firma autorizatoria del Decano.
- d) Cobrar los intereses y rentas del capital.
- e) Dar cuenta de la falta de pago de las cuotas de los colegiados, para que por la Junta de Gobierno se adopten las medidas procedentes.

Artículo 32*El Interventor*

Corresponde al Interventor:

- a) Llevar los libros de contabilidad legalmente exigidos.
- b) Firmar la cuenta de ingresos y pagos mensuales para informe de la Junta de Gobierno, así como la cuenta anual para su aprobación por la Junta General.
- c) Elaborar la memoria económica anual, dando a conocer a todos los colegiados el balance de situación económica del Colegio.
- d) Elaborar el anteproyecto de presupuestos del Colegio.
- e) Llevar inventario de los bienes del Colegio.

Artículo 33*De los Vocales de la Junta de Gobierno*

Corresponde a los Vocales de la Junta de Gobierno:

- a) El desempeño de las funciones que les delegue o encomiende el Decano o la Junta de Gobierno.
- b) Sustituir a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno en caso de ausencia, enfermedad o vacante temporal, sin perjuicio de lo dispuesto en estos estatutos.
- c) Asistir, en turno con los restantes Vocales, al domicilio social del Colegio para atender el despacho de los asuntos que lo requieran.

Artículo 34*Reglamento interno de la Junta de Gobierno*

Sin perjuicio de lo que se prevea en el reglamento de régimen interior, la Junta de Gobierno podrá adoptar un reglamento sobre su propio funcionamiento, que será comunicado al Consejo General.

Capítulo segundo*De la elección de los cargos de la Junta de Gobierno***Artículo 35***Cargos electivos y derecho de sufragio activo y pasivo*

1. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio serán elegidos con arreglo a lo que establecen estos estatutos.
2. La elección tendrá lugar mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los electores. La emisión del voto podrá realizarse personalmente o por correo en las condiciones previstas en estos estatutos.
3. El derecho de sufragio activo corresponde a todos los colegiados que se encuentren en el pleno goce de los derechos corporativos.
4. Para ser candidato a cualquier cargo se precisará ostentar el derecho de sufragio activo y encontrarse en el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus formas; no obstante, los candidatos a la Vocalía de jubilados deberán haber ejercido la profesión durante un mínimo de diez años.

Artículo 36*Procedimiento electoral*

a) Convocatoria de elecciones:

1. La convocatoria de las elecciones corresponde a la Junta de Gobierno.
2. La convocatoria se realizará con dos meses mínimo de antelación a la fecha de celebración de las elecciones y deberá comunicarse a todos los colegiados e insertarse en el tablón de anuncios y en la página web del Colegio. En dicho tablón se publicará también la lista de electores con derecho de sufragio activo en la fecha de la convocatoria. La convocatoria deberá expresar los cargos objeto de elección, la fecha límite para la presentación de candidaturas, los recursos contra la proclamación y denegación de las mismas y el día, hora y lugar en que deben celebrarse las elecciones.
3. El procedimiento electoral deberá garantizar como mínimo:
 - 1.º El ejercicio efectivo de los derechos reconocidos a los colegiados en el artículo 13 de estos estatutos.
 - 2.º La comunicación de las propuestas electorales de los candidatos.
 - 3.º La transparencia y objetividad del proceso electoral, la igualdad de las candidaturas y la imparcialidad de la Junta de Gobierno saliente.
 - 4.º Las vías de recurso para la defensa de los derechos electorales.
 - 5.º La celeridad en la resolución de los recursos.
4. Sin perjuicio de su desarrollo, en su caso, mediante un reglamento de elecciones corporativas, el proceso electoral se atenderá a las siguientes reglas:
 - 1.ª La convocatoria se acordará, al menos, dos meses antes del término del mandato de la Junta de Gobierno.
 - 2.ª Acordada la convocatoria, se comunicará inmediatamente a todos los colegiados con indicación del calendario electoral y en particular, de la apertura de un plazo de ocho días para formular reclamaciones contra el censo de electores.
 - 3.ª El mismo día de la publicación de la convocatoria se insertará la misma en los tablones de anuncios del Colegio, insertándose simultáneamente el censo electoral para su examen por cualquiera de ellos, quienes podrán hacer reclamaciones frente a dicha lista dentro del plazo de ocho días desde la exposición de la misma.
 - 4.ª Las reclamaciones contra la lista o censo electoral serán resueltas por la Comisión de Recursos dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo de exposición y reclamaciones; las resoluciones de la Comisión de Recursos agotan la vía corporativa, a los efectos de interposición de recurso contencioso-administrativo.

b) Candidaturas:

- 1.ª Dentro de los quince días siguientes a la fecha de la convocatoria podrán presentarse ante la Junta Electoral las candidaturas que habrán de incluir todos y cada uno de los cargos de la Junta de Gobierno más tres suplentes acompañando fotocopia del DNI o carné de colegiado de cada uno de los candidatos y suplentes, así como documento de aceptación por parte de cada uno de ellos de figurar en la candidatura como candidato al cargo que en cada caso corresponda o suplente; junto con la presentación de la candidatura, habrá de designarse un colegiado representante de la misma al cual se dirigirán todas las comunicaciones que afecten a la candidatura y que ostentará la representación de ella para cuantas actuaciones del proceso electoral le incumban; a cada representante de candidatura se le asignará una casilla en el domicilio del Colegio en la que se hará efectiva la notificación de cualquier acto que afecte a la candidatura, haciendo constar el depósito en dicha casilla mediante diligencia que extenderá en cada caso el Secretario de la Junta Electoral.

- 2.^a La Junta Electoral a la que luego se hace referencia, proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos legales y estatutarios dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo de presentación; no se proclamarán las candidaturas que no incluyan los candidatos a todos y cada uno de los cargos a cubrir. El acuerdo de proclamación de candidaturas se notificará inmediatamente a los representantes de cada una de las presentadas, anunciándose en el tablón de anuncios del Colegio y comunicándose a todos los colegiados las candidaturas proclamadas.
- 3.^a Contra el acuerdo de proclamación de candidaturas podrá interponerse recurso por los representantes de cada una de ellas dentro del plazo de dos días desde la publicación de dicha proclamación. Los recursos serán resueltos dentro de los tres días siguientes a su presentación por la Comisión de Recursos cuyos actos agotan la vía corporativa.
- c) Período electoral:
- 1.^a Una vez firme la proclamación de candidaturas comienza la campaña electoral, momento en el cual, las candidaturas podrán realizar el conjunto de actividades lícitas que consideren oportunas en orden a la captación de sufragios, incluyendo una comunicación escrita, que sin superar una extensión de dos folios, será entregada al Colegio para que sea remitida a los miembros del censo electoral. A los efectos de cumplimentar las actividades propias de la campaña electoral, el Colegio entregará a cada representante de las candidaturas una copia sellada del censo electoral.
- La campaña electoral finalizará a las 00.00 horas del día anterior a la fecha prevista para la elección.
- d) La Junta Electoral:
- 1.^a Para cada proceso electoral se constituirá una Junta Electoral encargada de garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral y de presidir el acto de la votación y de las demás actuaciones que se les encomiendan en los presentes estatutos. La Junta Electoral se designará por sorteo entre todos los colegiados menores de setenta años el día de la elección; el sorteo se realizará en sesión pública convocada por la Junta de Gobierno y anunciada en la convocatoria electoral el duodécimo día siguiente a dicha convocatoria. La Junta estará integrada por un Presidente, que será el colegiado de más edad de los que la compongan, tres Vocales y un Secretario, que será el miembro de menos edad; a tales efectos, se sortearán hasta veinte colegiados para cubrir las posibles excusas o incompatibilidades, quedando ordenados según hayan salido en el sorteo. No podrán formar parte de la Junta Electoral los miembros de la Junta de Gobierno ni los integrantes de ninguna candidatura. La Junta estará en todo momento asistida por los servicios jurídicos y administrativos del Colegio.
- 2.^a Se remitirán por la Junta a cada uno de los electores, con la antelación suficiente, las papeletas oficiales de cada una de las candidaturas impresas por el Colegio.
- e) Desarrollo de la votación:
- 1.^a La votación se hará por candidaturas completas, sin que puedan los votantes alterar los cargos para los que se presente cada candidato ni votar a candidatos de las distintas listas proclamadas.
- 2.^a Hasta dos días antes del señalado para la elección, el representante de cada candidatura podrá designar hasta dos Interventores para cada una de las mesas en que se constituya la Junta Electoral para el acto de la votación; los Interventores habrán de ser electores. La Junta Electoral expedirá una credencial para cada uno de los Interventores designados con expresión de la candidatura que los hubiere propuesto.
- 3.^a Para el acto de la votación se constituirán hasta un máximo de cinco mesas, entre las cuales se distribuirán por orden alfabético los electores. Cada una de las mesas estará presidida por uno de los miembros de la Junta Electoral, incorporándose a las mismas dos de los suplentes y los Interventores designados.
- 4.^a El día señalado en la convocatoria, una hora antes de la señalada para el comienzo de la votación, se constituirá la Junta Electoral y cada una de sus mesas y examinadas y declaradas suficientes las credenciales de los Interventores, se les admitirá al ejercicio de sus funciones.
- 5.^a La votación se iniciará el día señalado en la convocatoria a las dieciséis horas, continuando ininterrumpidamente hasta las veinte horas en que se dará por terminada la votación, a partir de cuyo momento, una vez que hayan votado los electores que se encuentren dentro del local de votación y los miembros de la Mesa e Interventores, se procederá a la introducción de los votos remitidos por correo.
- 6.^a A continuación se realizará el escrutinio público para todos los colegiados, serán nulos los votos emitidos en papeleta no ajustada al modelo oficial, los que voten a candidatos proclamados en candidaturas distintas y los que se emitan en papeletas que contengan enmiendas, tachaduras, raspaduras o cualesquiera otras alteraciones que permitan dudar de la voluntad del elector o no se ajusten a la mínima seriedad exigible en todo proceso electoral, así como los votos por correo si el elector hubiere concurrido a votar personalmente.
- 7.^a Concluido el escrutinio, la Junta Electoral proclamará electa a la candidatura que hubiere obtenido mayor número de votos.
- 8.^a La candidatura proclamada electa tomará posesión el día fijado en la convocatoria que habrá de estar comprendido dentro de los quince siguientes al día de la elección.
- 9.^a Contra el acto de escrutinio y proclamación de electos cabrá recurso que habrá de interponerse ante la Comisión de Recursos en plazo de tres días, debiendo resolverse los recursos dentro de otro plazo de tres días, agotándose así la vía corporativa.
- f) Voto por correo:
- 1.^a El voto por correo se tramitará de la forma siguiente: una vez firme el acto de proclamación de candidatos, se remitirá a todos los colegiados electores una certificación acreditativa de su inscripción en el censo electoral junto con una papeleta de cada una de las candidaturas proclamadas, un sobre mayor y otro sobre de votación y una nota explicativa en la que se indicará que en el sobre mayor, que el elector deberá remitir firmado por él en el reverso, deberá introducir la certificación de inscripción en el censo electoral junto con una fotocopia de su DNI o carné de colegiado y el sobre pequeño o sobre de votación, cerrado y conteniendo la papeleta elegida por el elector; este deberá remitir por correo o entregar el sobre mayor con el contenido expresado en la notaría de Madrid designada a este fin, cuyo nombre y dirección se indicará en la nota explicativa; el Notario conservará todos los sobres de votación recibidos hasta dos horas antes de la señalada para el fin de la votación, en cuyo momento junto con una relación autenticada de todos los sobres recibidos, se desplazará a la sede del Colegio para su entrega a la Mesa electoral.

Artículo 37

De la moción de censura

1. Podrá proponerse la censura de la Junta de Gobierno o de alguno o algunos de sus miembros, mediante propuesta motivada suscrita por un número de colegiados que represente, al menos, 10 por 100 de los colegiados. La propuesta habrá de incluir la candidatura completa o en su caso, el candidato o candidatos que se propone y la aceptación firmada de todos los candidatos.

La propuesta se presentará y tramitará conjuntamente para todos aquellos cuya censura se proponga.

No podrá proponerse la censura de la Junta ni de ninguno de sus miembros hasta transcurridos seis meses de su toma de posesión.

2. Presentada la moción de censura y verificado el cumplimiento de sus requisitos, se debatirá en Junta General extraordinaria que

deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación.

El debate comenzará por la defensa de la moción, que corresponderá al candidato que a tal fin se designe en la propuesta, que de censurarse al Decano, habrá de ser en todo caso el candidato a Decano. A continuación intervendrá el censurado, que de ser varios, será el que designe la Junta de Gobierno, si bien, de ser censurado el Decano, será éste el que intervenga.

3. Seguidamente, se abrirá un debate entre los asistentes en la forma ordinaria prevista para las Juntas Generales, concluido el cual volverán a intervenir el defensor de la moción y quien se hubiere opuesto a la misma.

Los votos se emitirán a favor o en contra de la moción, sin que puedan los que voten a favor excluir de la censura a ninguno de aquellos para los que se proponga ni tampoco a ninguno de los candidatos propuestos.

4. Si la participación en la votación no alcanzara el 25 por 100 al menos de los colegiados, la moción se entenderá rechazada sin necesidad de proceder al escrutinio.

Si se alcanzara la participación mínima indicada, será precisa la mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, para la aprobación de la moción.

Si la moción no fuese aprobada, no podrá presentarse otra por ningún colegiado de los que la hayan suscrito hasta transcurrido un año desde el primer día de la votación de la moción, ni tampoco contra los mismos cargos hasta pasados seis meses contados desde la misma forma.

Aprobada la moción de censura, quedarán automáticamente proclamados los integrantes de la candidatura propuesta, que tomarán posesión inmediatamente de sus cargos.

TÍTULO QUINTO

Régimen jurídico

Artículo 38

Régimen de la actividad sujeta al Derecho Administrativo

1. Las disposiciones colegiales y actos dictados en el ejercicio de potestades administrativas y demás sujetos al Derecho Administrativo se someterán a lo dispuesto en estos estatutos y supletoriamente a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás Leyes y principios de Derecho Público que les resulten de aplicación.

2. Las disposiciones colegiales y los actos, se dictarán conforme al procedimiento establecido en estos estatutos y en los reglamentos de aplicación.

3. Las disposiciones colegiales deberán publicarse en el boletín del Colegio y en el tablón oficial, donde figurarán expuestos al menos durante dos meses.

4. Las resoluciones de los órganos colegiales deberán dictarse con audiencia del interesado y serán debidamente motivadas cuando tengan carácter sancionador, sean limitativas de derechos o intereses legítimos o resuelvan recursos, todo ello de conformidad con el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Deberán notificarse los actos que afecten a los derechos e intereses de los colegiados, dejando constancia en el expediente de su recepción. La notificación deberá contener el texto íntegro de la resolución, el órgano que la dictó y la fecha, así como la indicación de si el acto es o no definitivo en la vía corporativa, y de los recursos que procedan, plazo para interponerlos y órgano ante el que hubieran de interponerse, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 39

Silencio administrativo

1. Los expedientes deberán resolverse en el plazo estatutario o reglamentariamente fijado. De no establecerse un plazo inferior se entenderá que las solicitudes de los colegiados deberán resolverse en el plazo máximo de tres meses.

2. Finalizado el plazo establecido para la resolución de cada procedimiento sin que se haya notificado resolución al interesado solicitante, se entenderán producidos los efectos del silencio adm-

nistrativo en el sentido favorable a lo solicitado o desestimatorio de la solicitud, que se establezca en los estatutos y reglamentos.

3. Los actos producidos por silencio administrativo positivo que supongan el reconocimiento o la atribución de facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico serán nulos de pleno derecho.

Artículo 40

Nulidad y anulabilidad de los actos colegiales

Los actos colegiales serán nulos de pleno derecho o anulables en los casos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 41

Acuerdos de los órganos colegiales

Los órganos colegiados de gobierno no podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos sus miembros y acuerden por mayoría absoluta el carácter urgente del asunto a tratar.

Artículo 42

De la Comisión de Recursos

1. Los actos y acuerdos que resuelvan definitivamente un procedimiento serán susceptibles de recurso ante la Comisión de Recursos.

2. Contra las resoluciones de los órganos de Gobierno y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso ante la Comisión de Recursos.

3. La Comisión de Recursos estará integrada por nueve colegiados, designados por sorteo público entre todos los colegiados menores de setenta años con más de diez años de colegiación. El sorteo se realizará en la primera reunión que celebre cada Junta de Gobierno después de su toma de posesión, anunciándose en el tablón de anuncios del Colegio, al menos, con tres días de antelación.

4. El funcionamiento de la Comisión de Recursos será colegiado, requiriéndose la mayoría simple para la adopción de acuerdos. Uno de los miembros de la Comisión de Recursos realizará las funciones de presidente, debiendo ser elegido en el seno de la misma, el miembro más joven ejercerá las funciones de Secretario.

5. Contra la desestimación de los recursos interpuestos contra los actos colegiales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Artículo 43

Procedimiento de los recursos

1. El recurso se interpondrá en la sede del Colegio en el plazo de un mes a partir de la publicación o notificación del acto impugnado.

2. El plazo de resolución de los recursos será de tres meses, entendiéndose desestimados si a su vencimiento no hubiera sido notificada al recurrente la resolución del recurso.

Artículo 44

Régimen de la actividad no sujeta al Derecho Administrativo

Los actos y contratos que no guarden relación con la organización del Colegio ni con el ejercicio de potestades administrativas, se someterán a lo dispuesto en estos estatutos y al Derecho Privado, Civil, Mercantil o laboral según corresponda.

TÍTULO SEXTO

Régimen económico y financiero

Artículo 45

Recursos económicos del Colegio

1. Constituyen recursos económicos ordinarios del Colegio:

- a) Los derechos de incorporación al Colegio.
- b) Las cuotas periódicas a cargo de los colegiados.

- c) Las cuotas por visado de trabajos profesionales.
 - d) Los ingresos procedentes de las rentas de su patrimonio.
 - e) las contraprestaciones o subvenciones por servicios o actividades del Colegio.
2. Son recursos económicos de carácter extraordinario:
- a) Las cuotas o derramas que puedan ser aprobadas en una Junta General extraordinaria convocada al efecto, necesitando para ello de la aprobación de los dos tercios de los asistentes.
 - b) La subvenciones y donativos a favor del Colegio.
 - c) Cualquier otro ingreso que se pueda obtener lícitamente.
3. La totalidad de los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, se aplicará con carácter exclusivo al cumplimiento de las obligaciones estatutarias derivadas de los fines y funciones del Colegio.
4. La actividad económica se regulará mediante la formulación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos para cada ejercicio económico.
5. La rendición de cuentas, así como la aprobación del presupuesto anual de ingresos y gastos, se realizará en el curso de la Junta General Ordinaria. En dicha Junta General Ordinaria se nombrará una Comisión Revisora de Cuentas formada por tres colegiados elegidos por la propia Junta General, cuya misión será el seguimiento periódico de los presupuestos aprobados.
6. Todo acto de disposición de inmuebles de titularidad del Colegio se someterá a la previa autorización de la Junta General.

TÍTULO SÉPTIMO

Capítulo primero

Del régimen disciplinario

Artículo 46

Competencia

El Colegio ejerce la potestad disciplinaria para sancionar las infracciones en que incurran los colegiados y los cargos colegiales en el ejercicio de su profesión o en su actividad colegial.

Artículo 47

Infracciones

Las infracciones que pueden ser objeto de sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:
 - a) Los hechos constitutivos de delito como consecuencia del ejercicio profesional o con ocasión del mismo o que afecten al ejercicio profesional.
 - b) El encubrimiento del intrusismo profesional.
 - c) El uso del cargo o función pública en provecho propio.
2. Son infracciones graves:
 - a) El incumplimiento grave de los acuerdos de carácter obligatorio adoptados por los órganos de gobierno de la organización colegial en materia de su competencia, o el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en estos estatutos.
 - b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas con el Colegio.
 - c) La desconsideración u ofensa graves a los miembros de los órganos de gobierno de la organización colegial, en el ejercicio de sus funciones, así como hacia los compañeros en el desempeño de la actividad profesional.
 - d) La competencia desleal.
 - e) La realización de trabajos profesionales que atenten contra el prestigio profesional que especifique el Reglamento de Normas Deontológicas de Actuación Profesional de los Ingenieros Técnicos Industriales, por su índole, forma y fondo.
 - f) El incumplimiento de los deberes o incompatibilidades que por razón de su cargo se han de observar.
3. Son infracciones leves:
 - a) Las faltas reiteradas de asistencia y de delegación de la misma sin causa justificada a las reuniones de la Junta de Gobierno del Colegio.

- b) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- c) Las desconsideraciones u ofensas previstas en la letra c) del número anterior que no revistan carácter de grave.
- d) El mal uso de los bienes muebles o inmuebles del Colegio.

Artículo 48

Sanciones

1. Las sanciones disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves:
 - a) Son sanciones leves: Amonestación privada y el apercibimiento por oficio del Decano.
 - b) Son sanciones graves: La suspensión del ejercicio profesional o de los derechos colegiales hasta seis meses, la inhabilitación para el ejercicio de cargos corporativos hasta un año.
 - c) Son sanciones muy graves: La suspensión del ejercicio profesional o de los derechos colegiales hasta dos años, la inhabilitación para el ejercicio de cargos corporativos hasta cinco años y la expulsión del Colegio.
2. Las faltas que guarden relación con obligaciones colegiales se consideran corporativas y se sancionarán, según su gravedad, con amonestación privada o apercibimiento por oficio del Decano con anotación en el expediente personal, si son leves; suspensión de los derechos colegiales hasta seis meses e inhabilitación para cargos colegiales hasta un año, si son graves; y suspensión de los derechos colegiales e inhabilitación para cargos colegiales hasta cinco años, si son muy graves.
3. Las faltas que entren dentro de la esfera de las obligaciones profesionales serán sancionables con amonestación privada, si son leves; con la suspensión del ejercicio profesional hasta seis meses, si son graves; y con la suspensión del ejercicio profesional hasta dos años o la expulsión si son muy graves.

Artículo 49

Procedimiento disciplinario

1. No podrá imponerse sanción alguna sin haber instruido un procedimiento previo. En su tramitación se garantizarán al colegiado, en todo momento, los siguientes derechos:
 - 1.1. La presunción de no responsabilidad disciplinaria mientras no se demuestre lo contrario.
 - 1.2. A ser notificado de los hechos que se le imputan, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.
 - 1.3. A ser notificado de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que le atribuya tal competencia.
 - 1.4. A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado, y obtener copias de los documentos contenidos en ellos y asimismo copia sellada de los que presente.
 - 1.5. A formular alegaciones y presentar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de alegaciones contra la propuesta de sanción.
 - 1.6. A obtener información y orientación jurídica sobre el modo de defender sus intereses y disponer de las suficientes garantías de defensa en el expediente.
 - 1.7. A que la tramitación del procedimiento sancionador tenga una duración no superior a seis meses salvo causa justificada de la que quede debida constancia en el expediente.
2. Las sanciones leves podrán imponerse en un procedimiento abreviado en el que se verificará la exactitud de los hechos, se oír al presunto infractor, se comprobará si los mismos están tipificados en alguno de los supuestos del artículo 47.3 de estos estatutos y se señalará la sanción correspondiente.

Artículo 50

Recursos contra las resoluciones sancionadoras

1. Las resoluciones sancionadoras serán recurribles ante la Comisión de Recursos.
2. Las resoluciones sancionadoras no serán ejecutivas hasta que sean firmes en la vía colegial.

No obstante, si se hubiere impuesto una sanción de suspensión por infracción muy grave, el órgano competente podrá acordar la adopción de las medidas provisionales pertinentes para garantizar la efectividad de la misma. En este caso lo comunicará inmediatamente al Consejo, el cual, si se interpone recurso contra dicha sanción, deberá resolverlo en el plazo de un mes desde la efectividad de la medida sancionadora acordada por el Colegio.

3. La resolución de los recursos contra las resoluciones sancionadoras deberá producirse en el plazo de tres meses, teniendo el silencio efectos desestimatorios. Contra las resoluciones de estos recursos solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Artículo 51

Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años a contar desde el día en que la infracción se hubiese cometido. La incoación del procedimiento disciplinario, debidamente notificada al presunto infractor, interrumpe la prescripción, reanudándose la misma si dicho procedimiento estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones prescribirán, de no haberse hecho efectivas por la Entidad colegial sancionadora, en los mismos plazos que las infracciones según su clase, salvo la expulsión del Colegio que prescribirá a los cinco años. El plazo comenzará a contarse desde el momento en que hubiere adquirido firmeza en vía colegial la resolución sancionadora y se interrumpirá la prescripción por la iniciación, con conocimiento del interesado, de su ejecución, reanudándose si esta se paraliza más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 52

Anotación y cancelación de las sanciones

1. Todas las sanciones disciplinarias se anotarán en el expediente personal del colegiado, con comunicación al Consejo y de este a los Colegios en el caso de que afecten al ejercicio de la profesión.

2. Los sancionados podrán pedir la cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos contados desde el cumplimiento de la sanción:

- a) Si fuese por falta leve, a los seis meses.
- b) Si fuese por falta grave, a los dos años.
- c) Si fuese por falta muy grave, a los cuatro años.

3. Ejecutada la sanción de expulsión, no se podrá solicitar la reincorporación a ninguno de los Colegios hasta transcurridos cinco años, salvo que sus estatutos señalen otro plazo superior.

4. Los trámites de la cancelación de antecedentes y rehabilitación se llevarán a cabo de igual forma que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas y con iguales recursos.

Artículo 53

Régimen supletorio

En lo no previsto en el presente título regirán como supletorios la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás disposiciones concordantes y el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Capítulo segundo

Del régimen de premios y distinciones

Artículo 54

Actuación en favor de la profesión

El Colegio tiene establecida la distinción de Colegiado de Honor para aquellos colegiados, profesionales o entidades que se hayan distinguido por su actuación en favor de la profesión o por su especial actuación hacia el Colegio.

Artículo 55

Notoriedad en la profesión

Para aquellos colegiados que se distingan por su actuación en el campo profesional, la empresa, la docencia, la investigación, así como por su desinteresada y especial colaboración en las actividades colegiales, se establece un sistema de premios y distinciones que consistirán en la concesión de insignias, placas o diplomas, significativas del reconocimiento por los méritos contraídos.

Artículo 56

Procedimiento de concesión

Las propuestas debidamente razonadas se formularán por la Junta de Gobierno o por al menos 25 colegiados y será determinada su concesión por la Junta de Gobierno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Toda modificación de los presentes estatutos se tramitará por la Junta de Gobierno y se someterá a la aprobación en Junta General extraordinaria convocada a este efecto y requerirá la mayoría absoluta de los votos presentes.

Segunda

En todo caso de disolución del Colegio, la Junta de Gobierno se constituirá en Comisión Liquidadora y una vez cumplidas todas las obligaciones pendientes, el remanente se destinará a la corporación o asociación representativa de los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, que acuerde la Junta General

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Los expedientes disciplinarios que se hubiesen iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes estatutos seguirán tramitándose hasta su resolución conforme a la normativa anterior, sin perjuicio de la aplicación de estos estatutos en todo lo que beneficie al expedientado.

Segunda

Las primeras elecciones posteriores a la aprobación de estos estatutos serán de la mitad de la Junta de Gobierno que corresponda, siendo la elección por dos años, transcurridos los cuales se elegirá la totalidad de la Junta conforme a los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de los presentes estatutos, queda derogado el Reglamento del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid de febrero de 1963 en cuanto pudiera estar vigente y cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

En el plazo de un año la Junta de Gobierno elaborará los reglamentos de régimen interior y de distinciones honoríficas para someterlos a su aprobación por la Junta General.

Estos estatutos fueron aprobados en Junta General extraordinaria de 17 de enero 2005 y corregidos en Juntas Generales extraordinarias de 27 de abril 2006 y 27 de abril 2007.

Visto bueno, del Decano, PA, El Vicedecano, Antonio Sánchez García.—El Secretario General, Delfín Cañas Cortázar.